

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN  
DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

<b>Resolución</b>	RPS-2024/022
<b>Procedimiento Sancionador</b>	PS-2024/047
<b>Entidad incoada</b>	Ayuntamiento de Constantina
<b>Motivo de la reclamación</b>	Ausencia nombramiento Delegado de Protección de Datos
<b>Artículos afectados</b>	Art. 37 RGPD

Abreviaturas:

**RGPD.** REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

**LOPDGDD.** Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**LOPD.** Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

**LTPA.** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

**ESTATUTOS CTPDA.** Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

**LPAC.** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

**LRJSP.** Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**ENS.** Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

**ANTECEDENTES**

**Primero. Actuaciones de fomento del cumplimiento de la obligación de designación de Delegado de Protección de Datos.**

Como parte de las actuaciones llevadas a cabo desde el Consejo de Transparencia y Protección de Datos (en adelante, el Consejo) para el fomento del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, en virtud de su competencia como autoridad de control en la materia, se han realizado diversos requerimientos a ayuntamientos de Andalucía en relación con la necesaria designación de Delegado de Protección de Datos



(DPD) y su comunicación a la autoridad de control, con la advertencia de que no dar cumplimiento a dichas obligaciones podría suponer una infracción de la mencionada normativa.

Estas actuaciones eran obligatorias, en el ámbito del sector público, a partir del 25 de mayo de 2018, fecha de la plena aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD).

### **Segundo. Requerimiento de cumplimiento de la obligación de designar Delegado de Protección de Datos.**

Con fechas 29/04/21 y 07/04/22 se puso en conocimiento del Ayuntamiento de Constantina y se reiteró, respectivamente, la obligación de designar y comunicar un Delegado de Protección de Datos.

### **Tercero. Recordatorio y advertencia.**

Con fecha 12/06/23 este Consejo remitió a ese Ayuntamiento un recordatorio sobre la obligación de comunicar la designación de DPD del siguiente tenor:

“En sendos escritos, cuyas copias se acompañan, se recordó a ese Ayuntamiento desde este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, sus obligaciones en relación con el nombramiento de un Delegado de Protección de Datos (DPD), así como la necesaria comunicación de dicho nombramiento a este Consejo. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, y a la vista de que no nos constaba que se hubiera realizado el mencionado nombramiento.

En dichos escritos le recordábamos además que el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), considera como infracción de la normativa tanto la no designación de DPD, cuando se esté obligado a realizarla, como su falta de comunicación a la autoridad de control, siendo de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título IX de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Comoquiera que, a la fecha actual, a pesar de las advertencias realizadas, aún no ha tenido entrada ante esta autoridad de control la comunicación relativa al nombramiento de Delegado de Protección de Datos para ese municipio, le comunicamos que es intención de este Consejo proceder según lo dispuesto en el Título VIII de la mencionada Ley Orgánica, e iniciar de oficio procedimiento sancionador contra ese Ayuntamiento por el incumplimiento de la normativa antes mencionada.

En caso de que sí se hubiera nombrado DPD por parte de ese Ayuntamiento, pero aún no hubiera sido comunicado a este Consejo, le instamos a que realice de modo inmediato dicha comunicación, lo que puede hacerse telemáticamente en [www.ctpdandalucia.es/comunica-dpd](http://www.ctpdandalucia.es/comunica-dpd). Cualquier consulta en relación con la presentación de la documentación, pueden realizarla a la dirección [registro.dpd.ctpda@juntadeandalucia.es](mailto:registro.dpd.ctpda@juntadeandalucia.es).”

### **Cuarto. Falta de comunicación de Delegado de Protección de Datos.**



Con fecha 21/06/23 el Ayuntamiento de Constantina contestó el último de los escritos, informando que solicitaba asistencia para la cobertura de un Delegado de Protección de Datos a la Diputación de Sevilla, sin que se haya recibido en este Consejo nueva noticia al respecto.

#### **Cuarto. Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.**

Como consecuencia de ello, con fecha 13 de junio de 2024, se procedió de oficio por Acuerdo del director del Consejo al inicio del procedimiento sancionador contra el Ayuntamiento de Constantina con NIF [NNNNN], por la presunta infracción del artículo 37 RGPD, tipificada en el artículo 83.4,a) del RGPD, y sancionable con apercibimiento de acuerdo con el artículo 77.2 LOPDGDD.

Notificado el acuerdo de inicio al órgano reclamado, éste, el mismo día, presentó escrito de alegaciones en el que argumentaba que con fecha 18 de diciembre de 2023, había designado una Delegada de Protección de Datos, acreditando dicho nombramiento mediante resolución n.º 202/2023 firmada por alcalde y secretaria del Ayuntamiento de Constantina.

### **HECHOS PROBADOS**

De los documentos obrantes en el expediente y de las actuaciones practicadas, pueden considerarse como hechos probados que:

**Primero.** El día 13 de junio de 2024, fecha de inicio del presente procedimiento sancionador, el Ayuntamiento ya había nombrado a una persona para ejercer las funciones de Delegado de Protección de Datos.

**Segundo.** La notificación a este Consejo de dicho nombramiento se produjo el mismo día de la firma del Acuerdo de Inicio de este procedimiento sancionador, motivo por el que dicha circunstancia no se pudo tener en cuenta.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** La competencia para resolver el procedimiento sancionador por posible incumplimiento de la normativa de protección de datos personales, en relación con los hechos descritos, corresponde al director del Consejo en virtud de lo establecido en los artículos 43.1 y 48.1.i) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en los artículos 10.3.b) y 10.3.i) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre) y en los artículos 57 y 64.2 LOPDGDD.



El Consejo, como autoridad autonómica de protección de datos personales, y dentro de su ámbito competencial, ejerce las funciones y potestades establecidas en los artículos 57 y 58 RGPD.

**Segundo.** En relación al procedimiento sancionador, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 89, lo siguiente:

*1. El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.*
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.*
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.*
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.*
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.*

**Tercero.** En lo que se refiere al nombramiento del Delegado de Protección de Datos, el artículo 37 RGPD establece que:

*"1. El responsable y el encargado del tratamiento designarán un delegado de protección de datos siempre que:*

- a) el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial;*

*[...]*

*7. El responsable o el encargado del tratamiento publicarán los datos de contacto del delegado de protección de datos y los comunicarán a la autoridad de control. [...]"*

Por otro lado, el artículo 34.3 LOPDGDD obliga a los responsables y encargados del tratamiento a comunicar en el plazo de diez días a la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, a las autoridades autonómicas de protección de datos, las designaciones, nombramientos y ceses de los delegados de protección de datos tanto en los supuestos en que se encuentren obligadas a su designación como en el caso en que sea voluntaria.

La obligatoriedad del nombramiento y comunicación del DPD a la autoridad de control se iniciaba el 25 de mayo de 2018, fecha de inicio de la plena aplicación del Reglamento General de Protección de Datos, como se ha indicado en el Antecedente Primero.

**Cuarto.** De la documentación que obra en el expediente, tras la realización de las actuaciones mencionadas en los Antecedentes, se ha constatado que, el Ayuntamiento de Constantina ya había designado, el 18 de diciembre de 2023, una persona que ejerciera las funciones del Delegado de Protección de Datos; designación que comunicó a esta autoridad de control el 13 de junio de 2024, es decir, el mismo día de la firma del acuerdo de inicio del presente procedimiento sancionador.



En virtud de todo lo expuesto, el director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía,

## RESUELVE

**Primero.** Declarar el archivo del procedimiento sancionador y, consiguientemente, la terminación del procedimiento, como consecuencia de haberse constatado la inexistencia de los hechos que constituían la infracción en el momento de dictarse el acuerdo de inicio, en la medida en que el Ayuntamiento de Constantina había dado cumplimiento a la necesaria designación de un Delegado de Protección de Datos en el momento de inicio del mismo.

**Segundo.** Que se notifique la presente resolución al Ayuntamiento de Constantina.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, al tratarse de un acto en materia de sanciones, el demandante podrá elegir alternativamente interponer el citado recurso contencioso-administrativo ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre entendiendo esta elección limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Conforme a lo previsto en el art. 90.3.a) LPACAP, se podrá suspender cautelarmente la resolución firme en vía administrativa si el interesado manifiesta ante este Consejo su intención de interponer recurso contencioso-administrativo y traslada al mismo, una vez interpuesto, la documentación que acredite su presentación. Si el Consejo no tuviese conocimiento de la interposición del recurso contencioso-administrativo en el plazo correspondiente o en dicho recurso no se solicitara la suspensión cautelar de la resolución, se daría por finalizada la mencionada suspensión.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López